



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-526

31 de octubre de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 15 de octubre de 2025 y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, por reciprocidad y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. La doctora **Zulay Guevara Castellanos** identificada con c. c. 1.053.782.885, en calidad de *Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, en propiedad del Juzgado 01 Penal del Circuito de la Dorada, Caldas*, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el *Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas*, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial, según petición radicada el 7 de octubre de 2025, código interno de radicación [EXTCSJCA25-6683](#).
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la doctora Zulay Guevara.
4. Se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado para servidores de carrera, estipulados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, se concluye lo siguiente:
 - **Consentimiento expreso:** Se acredita mediante la petición de traslado presentada el siete (7) de octubre de 2025, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mencionado mes de publicación de la vacante.
 - **Última calificación de servicios en firme en el cargo y despacho del cual solicita el traslado:** Se cumple con este requisito con la presentación de la calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, que se encuentra en firme.
 - **El cargo para el cual solicita el traslado tiene funciones afines, la misma categoría y especialidad y se exigen los mismos requisitos:** El cargo para el cual se solicita el traslado tiene funciones afines, la misma categoría y especialidad y exige los mismos requisitos del cargo para el cual concursó, como se encuentra acreditado la servidora judicial se posesionó en el cargo de oficial mayor del Juzgado 01 Penal del Circuito de

La Dorada, Caldas, el diez (10) de junio de 2022, y lo solicita para el mismo cargo en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

- La servidora judicial ha prestado servicios por un tiempo mínimo de (3) años en el cargo actual en carrera, desde el cual solicita el traslado y al momento de presentar su solicitud manifestó de manera expresa su voluntad de prestar igual tiempo de servicio en el cargo para el cual solicita el traslado.
5. En lo referente al arraigo y unidad familiar, así como la situación de salud de la madre de la servidora judicial, aspectos en los que también se sustenta la solicitud de traslado, estos no se encuentran contemplados como requisitos para el traslado de servidores de carrera, razón por la cual, no se tomarán en cuenta.
6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.782.885, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado de servidor de carrera** del cargo de *Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, en propiedad del Juzgado 1 Penal del Circuito de la Dorada, Caldas*, para el mismo cargo en el *Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la doctora **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.782.885, en calidad de *Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, en propiedad del Juzgado 1 Penal del Circuito de la Dorada, Caldas*, para el mismo cargo en el *Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la doctora ZULAY GUEVARA CASTELLANOS.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencias C-295 de 2002, T-488 de 2004, y C-134 de 2023, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTÍCULO 4º. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-526 del 31 de octubre de 2025, de la que he recibido un ejemplar.

Zulay Guevara Castellanos

Nombre

Firma

Fecha

C. P. BEAV

Elaboró: JPTM / DMAG